



**CONVENIO DE SERVICIOS TÉCNICOS DE CAPACITACIÓN, ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y EL INSTITUTO TÉCNICO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD -INTECAP-**

En la ciudad de Guatemala, el dos de mayo de dos mil trece. **NOSOTROS:** Por una parte, **CARLOS FRANCISCO ANTONIO CONTRERAS SOLÓRZANO**, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco, Abogado y Notario, de este domicilio, me identifico con cédula de vecindad número de orden B guión dos (B-2) y registro veintidós mil seiscientos cuatro (22,604), extendida por el Alcalde municipal de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez, actuó en mi calidad de Ministro de Trabajo y Previsión Social calidad lo que acredito con: a) Nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número doce de fecha catorce de enero de dos mil doce, y b) Certificación del acta de toma de posesión del cargo número uno guión dos mil doce extendida por la Secretaria de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; y por la otra parte, **JORGE FRANCISCO GALLARDO FLORES**, de sesenta años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Civil, de este domicilio, me identifico con la cédula de vecindad número de orden A guión uno (A-1) y de registro cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos sesenta y siete (455767), extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, del departamento de Guatemala, actuó en mi calidad de Gerente y Representante Legal del **INSTITUTO TÉCNICO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD -INTECAP-**, de conformidad con el artículo veinte (20) del Decreto diecisiete guión setenta y dos (17-72) del Congreso de la República de Guatemala (Ley Orgánica del INTECAP); calidad que acredito con: a) nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número cuatro (4) de fecha siete de febrero de dos mil doce; y, b) certificación del acta de toma de posesión del cargo número uno guión dos mil doce (1-2012), extendida por la División de Recursos Humanos del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad. Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la ley y a nuestro juicio para



la celebración del presente **CONVENIO DE SERVICIOS TÉCNICOS DE CAPACITACIÓN**. Ambos otorgantes en su orden, en el transcurso del presente convenio nos denominaremos "**MINTRAB**" y el "**INTECAP**", de conformidad con los términos y cláusulas siguientes:

**PRIMERA: MARCO INSTITUCIONAL:**

**MINTRAB:** Una de las funciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, es promover e incentivar la capacitación técnica y formación para el trabajo del recurso humano guatemalteco a través de programas adecuados que ayuden al desarrollo económico y social del país; y procurar la ubicación de este recurso especializado en el mercado de trabajo formal y la promoción del autoempleo.

En respuesta a tal compromiso, la Dirección General de Empleo, a través del Servicio Nacional de Empleo, genera acciones que benefician a colectivos específicos para que desarrollen y potencialicen sus competencias.

En el marco del Programa de Apoyo a la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y su Plan Estratégico, PACTO HAMBRE CERO, así como en la implementación de la Política Nacional de Empleo Seguro, Decente y de Calidad, el "MINTRAB" promueve el acceso de la población, para que tengan oportunidades de generar ingresos que les facilite la disponibilidad de alimentos y productividad en general. En atención tal compromiso se desarrolla el Programa de Formación y Capacitación Técnica para el Trabajo, el cual será auspiciado por el "MINTRAB", a través de la contratación de los servicios técnicos del "INTECAP".

**INTECAP:** Fue creado mediante el Decreto No. 17-72 del Congreso de la República el 19 de mayo de 1972, por iniciativa del sector empresarial guatemalteco, como responsable de la formación profesional en el país y para asistir técnicamente a empresas, con el fin de incrementar la productividad a nivel nacional. Constituye el órgano técnico especializado que actúa por delegación del Estado, como una entidad descentralizada, técnica, no lucrativa, con patrimonio propio, fondos privativos y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

**SEGUNDA: BASE LEGAL:** El presente convenio se suscribe en base a lo establecido en los artículos: 2 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, y 1 del Acuerdo Gubernativo 1056-92; 3, 5 y 20 el Decreto 17-72 del Congreso de la República de Guatemala.



**TERCERA: OBJETO:** El presente convenio tiene como objeto coordinar acciones entre ambas instituciones, para el desarrollo del Programa de Formación y Capacitación Técnica para el Trabajo, en el marco del Pacto Hambre Cero, así como también, desarrollar programas en el marco de la Política Nacional de Empleo Seguro, Decente y de Calidad, a través de la prestación de cinco mil cuatrocientas cuarenta (5440) horas de capacitación técnica, los eventos serán impartidos en comunidades rurales y urbanas de los departamentos de la Región de Occidente del país: Huehuetenango, San Marcos, Quetzaltenango, Totonicapán, Sololá y Quiché, cantidad que puede variar de acuerdo a las demandas, necesidades y circunstancias que se presenten.

**CUARTA: COMPROMISOS:** Las partes, de acuerdo con sus posibilidades técnicas, financieras, programáticas, y con fundamento en sus normas internas, establecen los siguientes compromisos: **MINTRAB:** a) Generar las solicitudes de capacitación para los grupos priorizados en el marco del Programa de Apoyo a la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y otros que surjan en el desarrollo de la implementación de la Política Nacional de Empleo Seguro, Decente y de Calidad, para la factibilización y ejecución de eventos, por parte del INTECAP; b) Conformar los grupos y facilitar los listados de participantes interesados, al "INTECAP", con las direcciones y contactos correspondientes; c) Gestionar el equipamiento mínimo para el desarrollo de las capacitaciones en las comunidades, salvo equipo móvil que el "INTECAP" pudiera aportar, en algunas especialidades; d) Realizar los pagos a favor de INTECAP, en la forma y plazos establecidos en la cláusula Quinta del presente convenio. **INTECAP:** a) Factibilizar los eventos de capacitación, solicitados por el Ministerio; b) inscribir a los participantes de los eventos de capacitación, utilizando los formatos que indique el Ministerio; c) Proporcionar a los (as) instructores(as) toda la información necesaria para la efectiva ejecución de los planes de formación; d) Entregar al MINTRAB la programación de cursos a impartir con el respectivo plan de formación, previo a la ejecución de cada evento; c) Proporcionar los materiales didácticos a utilizar por los participantes en las clases teóricas y prácticas, dejando constancia de la entrega; d) Entregar al Ministerio un informe periódico (mensual) de registro de asistencia y avances de los cursos conforme se van desarrollando; e) Extender constancias a las personas que cumplan con los requisitos de participación en las capacitaciones; f) Presentar un Informe técnico y financiero (por escrito y medio magnético) al finalizar todos los eventos, con detalle de horas invertidas al vencimiento o finalización de los cursos. Este deberá incluir la documentación referente a: 1) Registro, asistencia y desempeño de los participantes.

 **Antecap**  
GERENCIA





2) Cuadros de promoción final, estadística por categorías (género, edad, urbano y rural, escolaridad, grupo étnico y otros.), 3) Base de datos de los beneficiarios.

**QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** Atendiendo a la naturaleza jurídica del "MINTRAB", la situación económica de las personas a capacitar y el objeto del programa; el "INTECAP" conviene en que el valor de los eventos o cursos de capacitación se establecerán tomando como base el costo por hora de cien quetzales (Q.100.00). Los montos a que asciendan las capacitaciones deberán hacerse efectivos de la forma siguiente: Un primer pago de Cuatrocientos cincuenta y seis mil quetzales (Q.456,000.00) en el mes de mayo de dos mil trece, considerando que los eventos de capacitación ya dieron inicio; los pagos subsiguientes se harán efectivos de conformidad con lo programado y coordinado entre ambas partes, en base a los productos a desarrollar.

**SEXTA: DELEGADOS ENLACE:** Cada una de las instituciones nombran un delegado enlace con el objeto de: 1) Coordinar las acciones a realizarse conjuntamente; 2) Dar solución a los problemas que se susciten derivados de los procesos de capacitación; 3) Ser portavoces hacia sus instituciones, de los cambios y necesidades que surjan durante la ejecución de las actividades; y 4) Coordinar los procesos de evaluación cualitativa y cuantitativa, supervisión y medir el impacto de su desarrollo; debiendo hacer constar por escrito las observaciones y sugerencias que emanen y se implementen, para contribuir a fortalecer las capacitaciones. Por el "MINTRAB" se nombra a Licenciada María del Carmen Erazo Bautista y por el "INTECAP" a Jorge Andrés Rodríguez García, Jefe Servicios Directos al Cliente, de la División Regional Occidente.

**SEPTIMA: AUTONOMÍA INSTITUCIONAL:** Las partes, mantendrán su autonomía institucional, técnica y administrativa, comprometiéndose a colaborar mutuamente para cumplir con el objetivo establecido en el presente Convenio, con el debido respeto de sus leyes, estatutos y reglamentos que las rigen.

**OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS:** Todas aquellas acciones o disposiciones que no estén contempladas en el presente Convenio, pero que por su naturaleza permitan una mejor coordinación y efectividad en el desarrollo de las funciones de ambas entidades, bastará que el "MINTRAB" y el "INTECAP", se lo comuniquen por escrito para decidir de común acuerdo su aceptación.

**NOVENA: SUSPENSIÓN DEL CONVENIO.** El "INTECAP" sin responsabilidad alguna de su parte, dará por suspendido el presente convenio, por la falta del pago pactado en la cláusula Quinta del presente convenio.



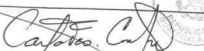
**DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** Podrá darse por terminado el presente convenio por las siguientes causas: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; c) Por incumplimiento de alguna de las partes y, d) Por vencimiento del plazo estipulado en el presente Convenio.

**DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DEL CONVENIO:** El plazo del presente convenio es de diez (10) meses, contados a partir del mes de febrero del año dos mil trece.

**DECIMA SEGUNDA: MERITOS.** Ambas entidades reconocerán mutuamente los méritos y esfuerzos realizados, en las publicaciones e informes sobre las actividades aquí acordadas y ejecutadas de forma conjunta, pública o privadamente.

**DECIMA TERCERA: ACEPTACIÓN.** Los comparecientes en las calidades con que actuamos, manifestamos nuestra entera conformidad y aceptación con el presente Convenio y documento que lo contiene, así como todas y cada una de las cláusulas. Leído íntegramente lo escrito por los comparecientes y enterados de su contenido, validez, objeto y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas impresas únicamente en su anverso, en dos originales de los cuales uno de ellos es para el "MINTRAB" y el otro para el "INTECAP."



  
Carlos Francisco Antonio Contreras Solórzano  
Ministro de Trabajo y Previsión Social

  
Jorge Francisco Gallardo Flores  
Gerente INTECAP  
